

#### **AUTO DE PRUEBAS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(018)

(24 de enero de 2022)

PROCESO: PSA M 441 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

## **CONSIDERANDO**

- 1. Mediante auto No. 441 del 10 de diciembre de 2021 se formuló cargos a HOSPITAL CIVIL DE IPIALES identificado con NIT 800.084.362, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
- 2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 4 de enero de 2022.
- 3. Que dentro del término legal mediante documento radicado vía correo electrónico el día 4 de enero de 2022 el representante legal del establecimiento investigado presentó escrito de descargos en el cual solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

# **DOCUMENTALES**

- Decreto 0184 del 30 de abril de 2020.
- Acta de posesión.

Se indica que se aporta Resolución de buenas prácticas de elaboración, sin embargo no es aportado.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de decomiso No. 0017 del 26 de julio de 2018, auto comisorio No. 628 del 19 de junio de 2018, acta de recepción de productos decomisados en IDSN No. 704

# Instituto Departamental de Salud de Nariño

#### **AUTO DE PRUEBAS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERSION: 01 FECHA: 25-10-2012

del 24/08/2018, verificación del establecimiento en registro REPS, este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos presentado relacionadas en el numeral 3 del presente acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

Se requerirá al representante legal del establecimiento con el fin de que se remita resolución de buenas prácticas en elaboración, señalada en el escrito de descargos, la cual no fue anexada al documento.

- 7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:
  - Designar a la profesional especializada encargad de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que proceda a emitir concepto técnico en el sentido de indicar la existencia o no de riesgos por la tenencia en el establecimiento de los productos que fueron objeto de decomiso mediante el acta No. 0017 del 26 de julio de 2018.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y las que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos descritas en el numeral 3 del presente acto administrativo, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

Oficiar al representante legal del establecimiento con el fin de que se remita resolución de buenas prácticas en elaboración, señalada en el escrito de descargos, la cual no fue anexada al documento.



#### **AUTO DE PRUEBAS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERSION: 01 FECHA: 25-10-2012

**ARTICULO TERCERO.-** En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO SEXTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

# **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública